

RESOLUCIÓN N° 0000821 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con el radicado No 19771 del 28 de diciembre de 2016, el GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, solicitó prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, avenida circunvalar entre las prolongaciones de las carreras 46 y 51B, predio denominado Genovés, para la actividad de almacenamiento de agua, (Sistema de riego zonas verdes).

Que con el Oficio radicado con No. 0072 del 13 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, solicitó información complementaria para continuar con el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que con el radicado N°2501 del 27 de marzo de 2017, el GRUPO ARGOS S.A, identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, presentó la información complementaria para continuar con el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que mediante Auto No. 00427 del 20 de Abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, para la actividad de almacenamiento de agua, (Sistema de riego zonas verdes).

Que con el radicado No.004860 del 07 de Junio de 2017, el GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, presentó copia del pago del servicio de evaluación y la publicación del aviso de inicio de trámite de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, ordenado en el Auto N°00427 de 2017, que inició dicho trámite.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Corporación, evaluaron la documentación presentada y realizaron visita de inspección técnica, al predio o lote donde se proyecta explorar el pozo, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, avenida circunvalar entre las prolongaciones de las carreras 46 y 51B, predio denominado Genovés, con código catastral No. Cedula Catastral: 010300300121000, originándose el Informe Técnico No. 000922 del 12 de septiembre de 2017, el cual establece:

**1. OBSERVACIONES DE CAMPO.**

El predio donde se pretende llevar a cabo la prospección y exploración de aguas subterráneas se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, por la avenida circunvalar entre las prolongaciones de las carreras 46 y 51B. Este predio se denomina Genovés, cuenta con un área de aproximadamente 2 hectáreas, compuesto por arboles de diferentes especies. El objeto de la prospección y exploración de aguas subterráneas es encontrar un punto para construir un pozo profundo donde se capte agua y se utilice para el riego de las zonas verdes que componen el área.

**2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL GRUPO ARGOS S.A.**

**- Suficiencia de la información**

hapat

9/11/17  
Pbc 26

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN 00000821 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

Los radicados Nos. 19771 de 28 de diciembre de 2016 y 2501 de 27 de marzo de 2017, contienen la documentación de la solicitud de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

± **Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas:**

**Datos del solicitante:**

Nombre o razón social: Grupo Argos S.A.  
NIT: 890.900.266 - 3.  
Dirección: Carrera 43A No. 1A Sur – 143, Torre Sur, Piso 3.  
Ciudad: Medellín.  
Teléfono: (5) 361 67 00.  
Representante legal: Sergio Osorio Hurtado.  
CC No: 71.652.574.  
Calidad en que actúa: Otro.

**Solicitud:**

Tipo de solicitud: Pozo nuevo.

**Información General:**

Nombre del predio: Zona de gestión No. 1.  
Área: 2,3195 hectáreas.  
Dirección del predio: Genovés.  
Departamento: Atlántico.  
Municipio: Puerto Colombia.  
Actividad: Proyecto para almacenamiento de zonas verdes (Sistema de riego).  
Cedula Catastral: 010300300121000.  
Costo del proyecto \$: 33.000.000.

**Información Específica:**

Empresa perforadora del pozo: Perforaciones J&J S.A.S.  
Ubicación del pozo: Por definir según el proceso de exploración.  
Referencia Plancha IGAC: Manzana No. 0030-F, sector No. 03, Escala: 1:2000.

**Información otras fuentes de abastecimiento en el predio**

Tipo de fuente de abastecimiento: Pozo.

**Demanda/Uso:**

Riego: Goteo, aspersion y gravedad

± **Información entregada de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del decreto 1076 de 2015:**

Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos.

El predio a explorar se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, zona de cesión 1, con un área aproximada de 23195 m<sup>2</sup>. El predio es propiedad del Municipio de Puerto Colombia, tal como consta en el certificado de tradición y libertad No. 040-488363 que se anexa.

a. **Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.**

Empresa perforadora del pozo: PERFORACIONES J&J S.A.S.

*J&J*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000821 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."**

Número de inscripción: 900.775.363-9

Especificaciones del equipo a emplear: Equipo JV1 consistente en un trailer de 2 ejes con una longitud de 4 mts y 2 mts de ancho. Es de operación totalmente hidráulico. Dicho sistema consta de motor Diesel ford 8000 de 190 hp. Bomba hidraulica vicker de 21 galones, motobomba hidromac para manejo de lodo de 400 galones por minuto, gatos hidráulicos de anclaje, gato de arrastre de 10 toneladas, rotaria zetor, tubería de 2 y 3/4 de diámetro. Juego de brocas de perforación dentadas, de aletas y de tungsteno.

**b. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.**

El sistema de perforación a emplear es mecánico de rotación y el plan de trabajo es el siguiente:

1. Se inicia con el traslado de la maquinaria el cual consiste en equipo de operación hidráulica del sistema de rotación vertical e introducción de agua a presión mediante el uso de motobomba tipo caracola.
2. Ya en el sitio definido para el futuro pozo, procedemos a izar la torre de 6 metros, anclar los gatos, construir dos piscinas en tierra de 1 metro de diámetro cuya función es recolectar agua para ser bombeada a través de la tubería de perforación y como trampa para la recolección de las muestras metro a metro de la exploración. A dicha piscina se le agrega bentonita producto natural que se disuelve con el agua y al ser introducida en el pozo recubre con una capa impermeable las paredes del mismo evitando su derrumbe.
3. Se procede a la introducción de una broca de tungsteno en forma de piña de 4 pulgadas de diámetro, la cual va enroscada a una tubería de hierro de 2 y 3/4 pulgadas de diámetro, ésta a la vez va enroscada a la transmisión que da el giro de penetración, se inicia con el accionar de los mandos hidráulicos, la transmisión gira y hace girar la broca que va cortando el material, la bomba de lodo tipo caracola inyecta agua bentonítica a presión y saca el material cortado dejándola en la primera piscina, por lo que al completar el metro perforado se recoge, se analiza y se empaca en bolsas plásticas para determinar el perfil del pozo.
4. Se sigue sucesivamente introduciendo tubería mediante el sistema de desenroscado del tubo existente y enroscado del nuevo, hasta llegar a la profundidad establecida. Llegando al metraje deseado se procede al retiro de la tubería subiéndola con un gato de operación hidráulica, desenroscado cada tubo hasta llegar a la superficie la broca de tungsteno.
5. Se cubre la boca del pozo con una lámina de zinc, con el fin de evitar accidentes y la introducción de objetos ajenos a la obra.
6. Se hace el análisis litológico de las muestras encontradas y recolectadas metro a metro para establecer el potencial que puedan tener las fuentes hídricas presentes. Si el análisis arroja que hay buenas posibilidades de agua se continua con la fase de ampliación, entubado y engravillado del mismo, de lo contrario hasta aquí llega la labor, y se procede a tapar el pozo y las piscinas con tierra dejando todo de la manera más natural que sea posible.

**AMPLIACIÓN:** Consiste en realizar las mismas labores de perforación que en la etapa de exploración, solo que con brocas de mayor tamaño hasta tener una amplitud de orificio de 12 pulgadas.

**ENTUBADO:** Se retira la tubería de ampliación con su broca, procedemos a introducir una tubería PVC de 21 de 6 pulgadas de diámetro, algunos de estos tubos poseen unas ranuras horizontales de 1 mm de ancho que se instalan en los sitios donde estén los acuíferos, con el fin que el agua entre al tubo y quede confinada para su futuro aprovechamiento.

**ENGRAVILLADO:** Como el orificio ampliado es de 12 pulgadas e introducimos una tubería de 6 pulgadas, queda un espacio de 6 pulgadas, la cual llenamos con gravilla seleccionada de 2.5 mm de espesor que va a cumplir la función de filtrar el agua eliminando impurezas como el barro especialmente.

*J. J. J.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000821 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

**LIMPIEZA:** Consiste en introducir una tubería PVC de 3 pulgadas y dentro de esta una tubería galvanizada de ½ pulgada, esta última va conectada a una manguera de presión que va a un compresor portátil Ingersoll Rand que le introduce hasta 120 libras de presión y permite aflojar y retirar las impurezas que se generaron en la construcción del pozo, se hace esta labor hasta que el agua salga totalmente limpia, terminado este proceso se retiran las tuberías de 3 y la de ½ pulgada.

**INSTALACIÓN DE MOTOBOMBA:** Se introduce una motobomba sumergible tipo lapicero sujeta con una manila marina de sujeción, se le va enroscando tubería PVC y el cable encauchetado para el suministro de energía a la motobomba hasta llegar a su sitio definitivo dentro del pozo, en la boca del pozo se le coloca un flanche de hierro con tres agujeros para que salgan la manila, el cable eléctrico y la tubería PVC, se coloca medidor de presión, llaves de cierre y apertura.

El cableado eléctrico se lleva hasta el arrancador donde se llevará la función de encendido y apagado mediante la pulsación del botón verde y rojo respectivamente. Este arrancador tiene todas las protecciones eléctricas para evitar accidentes y descargas de voltaje que puedan dañar los equipos.

c. **Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas.**

**Geología Regional**

Según la memoria explicativa de las planchas 16 y 17 Galerazamba - Barranquilla, escala 1:100.000 del año 2001, publicadas por el INGEOMINAS en el departamento del Atlántico, afloran rocas sedimentarias en su mayoría de origen marino de edad Paleógeno, Neógeno y depósitos cuaternarios litorales y continentales (Figura 1) que forman parte de los cinturones de San Jacinto y Sinú.

Según (Molina 1986) citado por (INGEOMINAS, 2011), el área de Barranquilla se ha comportado como un paleoalto desde el Eoceno inferior (aproximadamente desde hace 55 millones de años), con eventos de sumergimiento asociados a transgresiones marinas durante el Eoceno medio, Oligoceno y Pleistoceno- Holoceno (1 millón de años). Tal dinámica es la responsable de la presencia de materiales arenosos de playa y arcillosos calcáreos intercalados, localmente aún sin litificar, particularmente en los dos últimos millones de años.

De acuerdo con lo anterior, las rocas que afloran en la zona de estudio corresponden a rocas sedimentarias de origen marino profundo y transicional continental pertenecientes a la Formaciones Perdices y La Popa intercaladas con unidades de areniscas friables. Estas unidades se encuentran cubiertas por depósitos Cuaternarios correspondientes a materiales de origen aluvial, eólico, coluvial y de movimientos en masa INGEOMINAS (2011).

**Unidades Hidrogeológicas**

± **Unidad hidrogeológica superficial 1**

Esta unidad se caracteriza por localizarse en arcillolitas o calizas, zonas de altas pendientes o zonas construidas. En estas áreas la infiltración y recarga por precipitación son muy bajas. Pueden ser zonas de acumulación de aguas subterráneas si se localizan en depósitos cuaternarios. Esta unidad presenta conductividades hidráulicas muy bajas y altas (en zonas con rocas kársticas), se puede recargar por precipitación y en zonas de descarga puede recargar corrientes superficiales y otras unidades hidrogeológicas.

± **Unidad hidrogeológica superficial 2**

La unidad hidrogeológica 2, se caracteriza por localizarse en areniscas calcáreas, zonas de pendientes medias o zonas de rastrojos. En esta zona la infiltración y la recarga son medias. Pueden ser zonas de acumulación y almacenamiento de aguas subterráneas si se localizan en depósitos cuaternarios (acuífero libre). Las conductividades hidráulicas de esta unidad pueden

*Jacinto*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **00000821** 2017

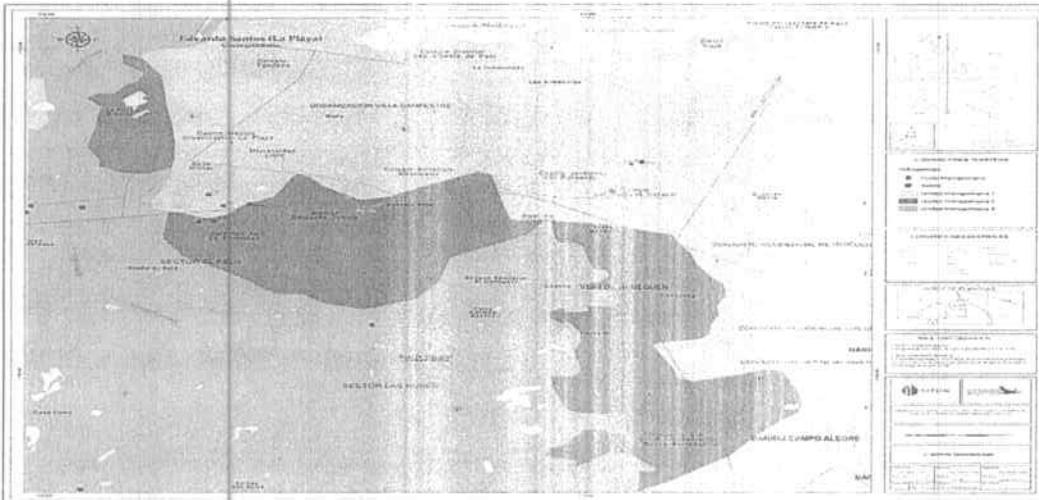
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

presentar valores bajos a medios, y puede recibir recarga por precipitación, así como recargar a la unidad hidrogeológica 3.

± **Unidad hidrogeológica superficial 3**

Esta unidad se caracteriza por localizarse en depósitos cuaternarios, zonas de pendientes bajas o zonas con escasa vegetación (áreas despobladas y potreros). En esta zona la infiltración y la recarga por precipitación es alta. Generalmente son zonas de acumulación de aguas subterráneas. Las conductividades hidráulicas de esta unidad pueden tener valores medios y altos, presenta interacciones de flujo con fuentes superficiales y además recibe recarga de las demás unidades hidrogeológicas.

Unidades Hidrogeológicas



Fuente: GOTTA INGENIERÍA S.A.S & Argos S.A., (2012), adaptado por Gesamb Ltda. (2015).

- d. **Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determina la Autoridad Ambiental competente.**

**Inventario de Pozos, Aljibes y Manantiales**

Concretos Argos (2008), realizó inventario de puntos de agua en un área cercana a la zona de interés a explorar, se reporta la información que se muestra en la Figura 3 y Tabla 1, donde se observan los aljibes presentes. Se inventariaron 5 aljibes, los cuales presentan profundidades entre 2 y 36 m.

Tabla 1. Inventario de puntos de agua cercanas a la zona de estudio.

Punto	Norte (m)*	Este (m)*	Punto	PROFUNDIDAD (M)	COTA (M.S.N.M)	NIVEL ESTÁTICO M
15	1711299.11	912684.57	Aljibe	5.30	4.74	Abr 2.89- Abr 3.60
16	1710040.89	912267.78	Aljibe	6.50	8.88	Abr 5.42 - Abr 4.31
17	1710255.53	916189.36	Aljibe	14.62	34.31	Abr 20.59 - Abr 19.94
18	1706594.30	912261.23	Aljibe	5.68	18.74	Abr 14.78 - Abr 13.44
19	1709980.28	911849.44	Aljibe	2.91	8.67	Abr 5.91 - Abr 5.05

\*Sistema de Coordenadas Magna – Sirgas Origen Bogotá.

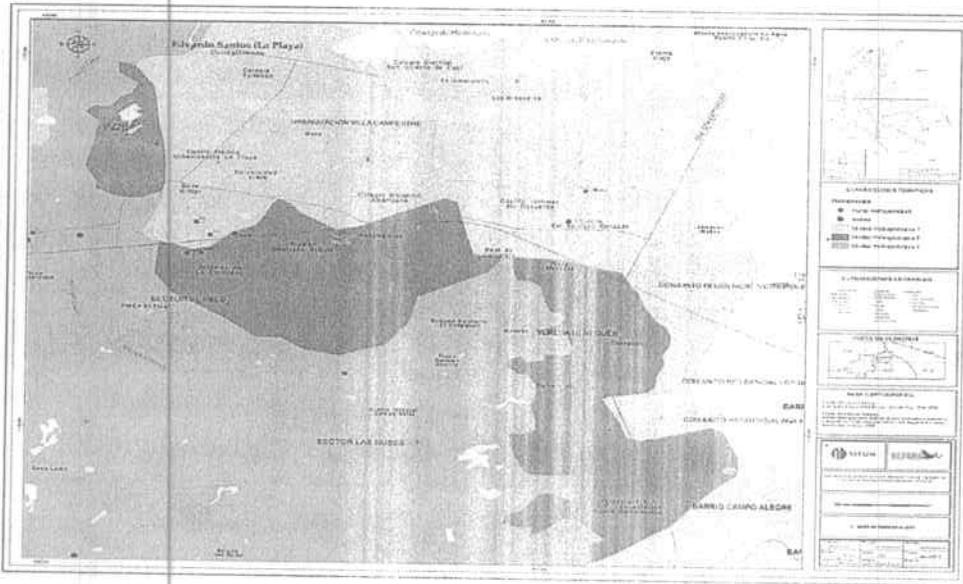
Fuente: Concretos Argos (2008).  
Ubicación de aljibes

humb

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN 00000821 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”



Fuente: Concretos Argos (2008).

### Inventario de Puntos de Agua

En total se inventariaron 5 captaciones de agua subterránea, de las cuales dos eran aljibes y tres pozos profundos. El diámetro de los aljibes se encuentra cercano al metro. El diámetro de los pozos, varía entre 3" y 6", y sus profundidades oscilan entre 35 y 85 m. Los materiales utilizados en el revestimiento de los pozos son en su mayoría PVC, así como tubería metálica y concreto (Tabla 2).

Respecto al sistema de bombeo, sólo uno de los pozos utiliza un sistema de bombeo externo, y el resto utiliza bombas sumergibles para extraer agua. Se pudieron obtener datos del caudal explotado en dos de los pozos. Este caudal era de 5 m<sup>3</sup>/día en el aljibe Olivos – 01, de 300 m<sup>3</sup>/día en el pozo JE-02. Para el resto de los pozos, se puede deducir por las observaciones en campo y su régimen de bombeo, que su caudal de explotación se encuentra entre 5 y 5000 m<sup>3</sup>/día. El régimen de explotación era comúnmente de 2 a 24 horas al día.

El agua es destinada a uso de riego y servicios sanitarios y en ningún caso el agua captada recibe tratamiento para que pueda ser usada en consumo doméstico. En las siguientes Tablas se presenta un resumen de la información recopilada sobre los usos del agua subterránea para cada captación.

Tabla 2. Características de diseño de las captaciones de agua subterránea

ID	PREDIO	*Este (X)	*Norte (Y)	TIPO DE CAPTACIÓN	AÑO CONSTRUCCIÓN	MATERIAL DE REVESTIMIENTO	DIÁMETRO INTERNO (Pulg)	PROFUNDIDAD (m)
JE-01	Cementerio Jardines de la Eternidad	913240,67	1709874,06	Pozo	2022	PVC	8	64
JE-02	Cementerio Jardines de la Eternidad	913125,67	1709863,06	Pozo	No se sabe	PVC	12	65
KP-01	Colegio Kan Parish	916402,61	1710606,11	Aljibe	No se sabe	Concreto	53,1495	No se sabe
SC-01	Colegio Sagrado Corazón	916322,61	1710586,11	Pozo	1990	PVC	6	No se sabe
SC-02	Colegio Sagrado Corazón	916326,61	1710587,11	Pozo	No se sabe	PVC	6	No se sabe
Olivos-01	Funeraria Los Olivos	913502,66	1710083,06	Pozo	2007	Tubería metálica	3	80
B-01	Colegio Berkeley	913307,66	1710064,06	Aljibe	No se sabe	Concreto	40,29	No se sabe
B-02	Colegio Berkeley	913196,66	1710202,05	Aljibe	No se sabe	Concreto	No se sabe	No se sabe

\*Sistema de Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá

Fuente: GOTTA INGENIERÍA S.A.S & Argos S.A. (2012).

Tabla 3. Características de diseño de las captaciones de agua subterránea

*Handwritten signature or mark.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000821 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

ID	PREDIO	NIVEL DEL AGUA EN CAMPO	CAUDAL USADO m3/d	REGIMEN DE BOMBEO (horas/día)	FRECUENCIA DE EXPLCACION (dias/mes)	SISTEMAS DE EXTRACCION	TIPO DE BOMBA	POTENCIA (hp)
JE-01	Cementerio Jardines de la Eternidad		5-500*	8	30	Bombeo	Sumergible	7,5
JE-02	Cementerio Jardines de la Eternidad		300	16	30	Bombeo	Sumergible	10
KP-01	Colegio Karl Parish	8,6	5-3000*	2	25	Bombeo	Sumergible	
SC-01	Colegio Sagrado Corazón		5-1000*	24	30	Bombeo	Externa	
SC-02	Colegio Sagrado Corazón		5-2000*	24	30	Bombeo	Sumergible	
Olivos-01	Funeraria Los Olivos		5	8	30	Bombeo	Sumergible	10
B-01	Colegio Berckley	4,1	5-3000*	6	30	Bombeo	Sumergible	
B-02	Colegio Berckley		5-3000*	4	30	Bombeo	Sumergible	

Fuente: GOTTA INGENIERÍA S.A.S & Argos S.A. (2012).

Tabla 4. Características de explotación de las captaciones de agua subterránea.

ID	PREDIO	NIVEL DEL AGUA EN CAMPO	CAUDAL USADO m3/d	REGIMEN DE BOMBEO (horas/día)	FRECUENCIA DE EXPLCACION (dias/mes)	SISTEMAS DE EXTRACCION	TIPO DE BOMBA	POTENCIA (hp)
JE-01	Cementerio Jardines de la Eternidad		5-500*	8	30	Bombeo	Sumergible	7,5
JE-02	Cementerio Jardines de la Eternidad		300	16	30	Bombeo	Sumergible	10
KP-01	Colegio Karl Parish	8,6	5-3000*	2	25	Bombeo	Sumergible	
SC-01	Colegio Sagrado Corazón		5-1000*	24	30	Bombeo	Externa	
SC-02	Colegio Sagrado Corazón		5-2000*	24	30	Bombeo	Sumergible	
Olivos-01	Funeraria Los Olivos		5	8	30	Bombeo	Sumergible	10
B-01	Colegio Berckley	4,1	5-3000*	6	30	Bombeo	Sumergible	
B-02	Colegio Berckley		5-3000*	4	30	Bombeo	Sumergible	

Fuente: GOTTA INGENIERÍA S.A.S & Argos S.A. (2012).

Tabla 5. Mantenimiento, medición, tratamiento y usos del agua subterránea

ID	PREDIO	MANTENIMIENTO	FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	TIPO DE MEDIDOR VOLUMÉTRICO	SISTEMA DE TRATAMIENTO	USOS
JE-01	Cementerio Jardines de la Eternidad	SI	Anual	Análogo	No	Riego de gramilla y baños
JE-02	Cementerio Jardines de la Eternidad	SI	Semestral	Análogo	No	Riego de gramilla y baños
KP-01	Colegio Karl Parish	SI	Semestral	No	No	Riego y baños
SC-01	Colegio Sagrado Corazón	SI	No se sabe	No	No	Riego en canchas y en baños
SC-02	Colegio Sagrado Corazón	SI	No se sabe	No	No	Baños y riego de cesped
Olivos-01	Funeraria Los Olivos	SI	Anual	Análogo	SI	Baños
B-01	Colegio Berckley	SI	No se sabe	No	SI	Riegos y baños
B-02	Colegio Berckley	SI	Bimensual	No	SI	Baños y piscina

Fuente: GOTTA INGENIERÍA S.A.S & Argos S.A. (2012).

e. Superficies para la cual se solicita el permiso y término del mismo.

El término del permiso se solicita por dos (2) años, para un área de aproximadamente 23195 m<sup>2</sup>, localizadas en las siguientes coordenadas:

*Handwritten signature/initials*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN 00000821 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Coordenadas del Predio:

X	Y
916.215,67	1.710.035,22
916.200,40	1.710.023,61
916.198,00	1.710.003,81
916.196,79	1.709.986,34
916.501,48	1.709.917,99
916.515,56	1.709.921,45
916.520,30	1.709.942,41
916.520,36	1.709.964,55
916.519,24	1.709.986,68
916.514,59	1.709.999,51
916.502,87	1.710.004,20
916.215,67	1.710.035,22

- f. **Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro de inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.**

Se anexa certificado de libertad y tradición No. 040-488363.

- g. **Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante.**

Se anexa certificado de existencia y representación legal de Grupo Argos S.A.

- h. **Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se trata de predios ajenos.**

Se anexa autorización escrita y autenticada del Alcalde del Municipio de Puerto Colombia.

### 3. POMCA.

Atendiendo a lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1076 de 2015 y el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, se procedió mediante la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, suministrar la Caracterización Ambiental (concepto POMCA) del polígono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados, el cual corresponde al predio denominado Genovés. El concepto POMCA se anexa al presente informe técnico.

A continuación se describe la zonificación ambiental determinada en la conceptualización del POMCA para el predio objeto del estudio.

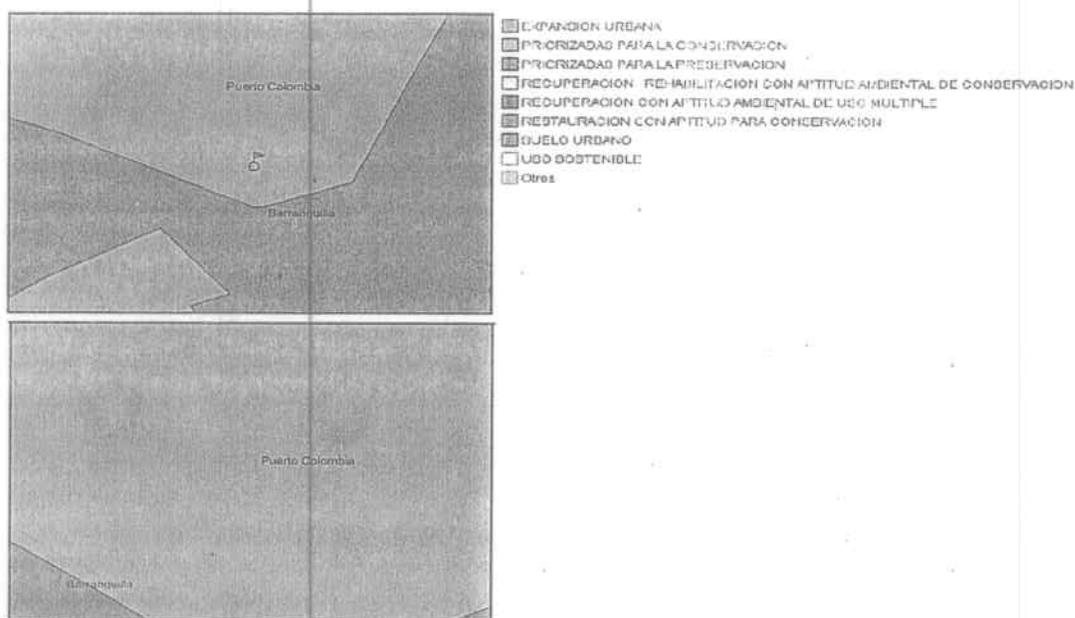
**Zonificación ambiental:**

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000821 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”



ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANA	Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. (Art. 32 Ley 388/97).
ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANA	Porción de suelo rural actual que está autorizado previamente para ser urbanizado mediante planes parciales. La importancia del ejercicio radica en la forma de compatibilización con la oferta natural actual.

#### 4. CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por la empresa Grupo Argos S.A. y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

El predio donde se pretende llevar a cabo la prospección y exploración de aguas subterráneas se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, por la avenida circunvalar entre las prolongaciones de las carreras 46 y 51B. Este predio se denomina Genovés, cuenta con un área de aproximadamente 2 hectáreas, compuesto por arboles de diferentes especies. El objeto de la prospección y exploración de aguas subterráneas es encontrar un punto para construir un pozo profundo donde se capte agua y se utilice para el riego de las zonas verdes que componen el área.

En la prospección y exploración de aguas subterráneas a realizar en el predio Genovés, se empleará un equipo JV1 consistente en un trailer de 2 ejes con una longitud de 4 metros y 2 metros de ancho, es de operación totalmente hidráulico, dicho sistema consta de motor Diesel ford 8000 de 190 hp; Bomba hidráulica vicker de 21 galones; motobomba hidromac para manejo de lodo de 400 galones por minuto; gatos hidráulicos de anclaje; gato de arrastre de 10 toneladas; rotaria zetor; tubería de 2 y 3/4 de diámetro, Juego de brocas de perforación dentadas, de aletas y de tungsteno.

En el área cercana a la zona de interés a explorar, se inventariaron 5 captaciones de agua

koach

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000821 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

subterránea, de las cuales dos eran aljibes y tres pozos profundos. El diámetro de los aljibes se encuentra cercano al metro. El diámetro de los pozos, varía entre 3" y 6", y sus profundidades oscilan entre 35 y 85 m. Los materiales utilizados en el revestimiento de los pozos son en su mayoría PVC, así como tubería metálica y concreto. El agua es destinada a uso de riego y servicios sanitarios y en ningún caso el agua captada recibe tratamiento para que pueda ser usada en consumo doméstico.

El predio Genovés se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.

El uso actual predio Genovés se encuentra clasificado como protección, conservación y aprovechamiento; correspondientes a áreas que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y que además cuenta con un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentra en proceso de recuperación. Además se realizan actividades de aprovechamiento de los recursos naturales disponibles. Establece extensiones que por su importancia ecológica y servicios ecosistémicos actualmente se encuentra conservado con algún aprovechamiento de bajo impacto.

La clase de suelo del predio Genovés corresponde a zona urbana, las cuales son áreas dedicadas al desarrollo poblacional de ciudades, centros poblados de importancia y no se permite la actividad productiva asociada a áreas rurales.

El tipo de suelo corresponde a expansión urbano, el cual se encuentra constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los programas de ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. (Art. 32 Ley 388/97).

De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de áreas RAMSAR, se evidencia que no existe afectación sobre la denominación anteriormente señalada; con respecto a la existencia ecosistemas estratégicos, se evidencia que no existe afectación sobre la denominación anteriormente señalada; igualmente a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes en el predio, este presenta susceptibilidad de amenazas por sismicidad moderadamente baja.

#### DE LA DECISION A ADOPTAR

Realizada entonces la evaluación pertinente, descrita en las motivaciones de la presente resolución, esta Corporación encuentra procedente otorgar al GRUPO ARGOS S.A, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, identificada con NIT: 890.900.266-3, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en un predio denominado el Genovés, con Cedula Catastral: 010300300121000, ubicado en la avenida circunvalar entre la prolongación de las Carreras 46 y 51B, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, destinada al uso de riego y servicios sanitarios. El polígono se encuentra formado por las siguientes coordenadas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000821 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

Coordenadas del Predio:

X	Y
916.215,67	1.710.035,22
916.200,40	1.710.023,61
916.198,00	1.710.003,81
916.196,79	1.709.986,34
916.501,48	1.709.917,99
916.515,56	1.709.921,45
916.520,30	1.709.942,41
916.520,36	1.709.964,55
916.519,24	1.709.986,68
916.514,59	1.709.999,51
916.502,87	1.710.004,20
916.215,67	1.710.035,22

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076, dispone: Aguas subterráneas, Exploración. Permiso "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 Ibidem, consagra: "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad competente, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:

- Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;
- Declaración de efecto ambiental;
- Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes".

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6 Ibidem, establece, "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.7. Ibidem, determina, "Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".

Que el Artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1541 de 1978, consagra: "Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto".

hacia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000821 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 del 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, en este sentido se entiende como usuario de alto impacto, dando aplicabilidad a dicha norma toda vez que no se identifica el costo del proyecto de acuerdo a la resolución en comento.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 de la citada Resolución es procedente cobrar los servicios de seguimiento ambiental, con el incremento del porcentaje del IPC aplicable al año 2017, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Instrumentos de control	Total
Permisos Prospección y Exploración	\$3.492.325,20

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio denominado Genovés, referenciado con código catastral No. 00004000000321000, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia -- Atlántico, avenida circunvalar entre las prolongaciones de las carreras 46 y 51B, para la actividad de almacenamiento de agua, (Sistema de riego zonas verdes).

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit: 890.900.266-3, en el predio denominado el Genovés, con Cedula Catastral: 010300300121000, será por el término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y se ubica en el polígono formado por las siguientes coordenadas:

*basal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000821 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

Coordenadas del Predio:

X	Y
916.215,67	1.710.035,22
916.200,40	1.710.023,61
916.198,00	1.710.003,81
916.196,79	1.709.986,34
916.501,48	1.709.917,99
916.515,56	1.709.921,45
916.520,30	1.709.942,41
916.520,36	1.709.964,55
916.519,24	1.709.986,38
916.514,59	1.709.999,51
916.502,87	1.710.004,20
916.215,67	1.710.035,22

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1.- Presentar en un término de sesenta (60) días hábiles, por cada perforado un informe que debe contener la siguiente información:

- a. Ubicación del pozo a perforar y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológicos, y

- En el proceso de exploración se contemplaran los siguientes aspectos para efectos del informe mencionado anteriormente:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

2.- Antes de iniciar la explotación del pozo profundo, debe solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la concesión de aguas; para lo cual deberá dirigir una solicitud con el contenido de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 ibídem, y diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.- En el predio Genovés, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas inundación, incendios forestales, erosión, y remoción en masa a las que se encuentra expuesto.

Jared

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000821 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

**ARTICULO TERCERO:** El GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, debe cancelar la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTE Cv M/L (\$3.492.325,20 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado para el año 2017.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Informe Técnico No. 000922 del 12 de septiembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** El GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO SÉXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

*basad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000821 2017

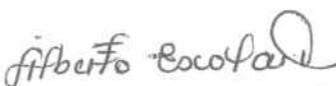
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

15 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1401-494.

I.T. 922 12/09/17

Elaboró: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Superviso

V°B: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirección Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C).

*Handwritten mark*